



## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0570-2024-APN/GG**

Callao, 23 de setiembre de 2024

**VISTA:**

La solicitud electrónica de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A. - KENRICK S.A.**, con RUC No. 20537683423, representada por la señora HASEL VASQUEZ TACANGA, en calidad de Representante Legal, ingresada a través del módulo de gestión de autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE No. 2024516443 y Expediente No. 202400004734 de fecha 04 de setiembre de 2024, mediante el cual solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN/GG-SP, autorizada para prestar el Servicio Portuario Básico de Practicaje en el puerto del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional – LSPN, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 259-2003-MTC-02<sup>1</sup>, se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias, estableciéndose el Servicio Portuario Básico de Practicaje, (en adelante, Reglamento de Servicios);

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (I) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (II) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (III) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

---

<sup>1</sup> Elevada a rango de decreto supremo por el Decreto Supremo No. 016-2005-MTC.

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: *“cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...).”*;

Que, por medio de la Resolución Ministerial No.446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis nuevos procedimientos administrativos, para su tramitación a través del Componente Portuario de VUCE, relacionados con la APN, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento relativo al Servicio Portuario Básico de Practicaje;

Que, el Decreto Supremo No. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley No. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del TUO de la LPAG establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General No. 611-2018-APN/GG de fecha 22 de octubre de 2018, la APN otorgó la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN/GG-SP, a favor de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**, para prestar el Servicio Portuario Básico de Practicaje en la zona portuaria del puerto del Callao.

Que, mediante documento electrónico de Vista, la administrada solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN/GG-SP, otorgada para prestar el Servicio Portuario Básico de Practicaje en la zona Portuaria del Puerto del Callao; debido a que la empresa presenta inactividad operativa a nivel portuario.

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación que realizaron a la solicitud electrónica a través del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) de la Entidad, concluyeron que la solicitud de la administrada es procedente; por lo tanto, recomendaron la cancelación de la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN/GG-SP, a favor de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**,

Que, los numerales 1.6 y 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establecen los principios de informalismo y de presunción de veracidad, según los cuales, respectivamente *“las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* y *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*;

Que, el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG dispone que *“quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de*

*alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”;*

Que, por las consideraciones expuestas y en atención a los principios y dispositivos normativos antes señalados, resulta viable la cancelación de la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN/GG-SP, a favor de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**, para prestar el Servicio Portuario Básico de Practicaje en la zona portuaria del Puerto del Callao.

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444 aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo No. 034-2004-MTC y el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias aprobado por la Resolución Ministerial No. 259-2003-MTC-02;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Cancelar la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN/GG-SP, a favor de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**, para prestación del Servicio Portuario Básico de Practicaje en la zona portuaria del Puerto del Callao.

**Artículo 2.** - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General No. 611-2018-APN/GG de fecha 22 de octubre de 2018 por la cual se otorgó la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN/GG-SP para prestar el Servicio Portuario Básico de Practicaje en la zona portuaria del Puerto del Callao.

**Artículo 3.** - Notificar la presente resolución a la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**,

**Artículo 4.** - Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** - Publicar la presente Resolución en la Sede Digital ([www.gob.pe/apn](http://www.gob.pe/apn)) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)  
**JORGE CHÁVEZ OLIDEN**  
Gerente General (e)  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**